



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 238 -2017-ESABAC/DG

Cusco, 26 de Julio del 2017.

Visto, el INFORME N° 128-2017-ESABAC/DG-DA-JFA, INFORME N° 286-2017-ESABAC/DG-DA, MEMORANDUM N° 197-2007-ESABAC/CE-DG, y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, en virtud a las Leyes N°s. 24400, 28329, 30220 Ley Universitaria y D.S. N° 15-86-ED, goza de autonomía académica, económica y administrativa, por la que está facultada a tomar acciones para el logro de sus fines y objetivos institucionales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2011-ESABAC/CE., se aprueba los "**PLANES CURRICULARES DE ESTUDIOS 2009**" para las Facultades de Arte y Educación de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco;

Que, mediante INFORME N° 128-2017-ESABAC/DG-DA-JFA, el Jefe de la Facultad de Arte, Art. Yhon Augusto LASTEROS HOLGADO, alcanza la propuesta del **REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA FACULTAD DE ARTE, CARRERA PROFESIONAL DE ARTES VISUALES Y CONSERVACION Y RESTAURACION DE OBRAS DE ARTE**, para el otorgamiento de Grados, Títulos y Diplomas de Grado Académicos de Bachiller y Título Profesional de Licenciado, el cual ha sido revisado y aprobado en reunión de Consejo Ejecutivo de fecha 04 de Mayo del 2017, y estando a la propuesta de la Dirección Académica, es procedente aprobar resolutivamente;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 24400, 28329, 30220 Ley Universitaria y D.S. N° 15-86-ED;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en vía de regularización el "**REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA FACULTAD DE ARTE, CARRERA PROFESIONAL DE ARTES VISUALES Y DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE OBRAS DE ARTE**" para el otorgamiento de Grados, Títulos, Diplomas de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de Licenciado de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, que forma parte de la presente Resolución y contiene lo siguiente:

- 08 CAPITULOS
- 34 ARTICULOS
- 05 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- 01 DISPOSICION FINAL

SEGUNDO: DISPONER la aplicación y cumplimiento del **REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA FACULTAD DE ARTE, CARRERA PROFESIONAL DE ARTES VISUALES Y DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE OBRAS DE ARTE**", que se aprueba en el acápite anterior de la presente Resolución, a la Dirección Académica, Secretaría General y a la Facultad de Arte.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ORIGINAL FIRMADO por.

Lic. Carlos Hugo AGUILAR CARRASCO
DIRECTOR GENERAL

LAPP/DA



**UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**
Leyes: 24400 – 28329 – 29292 – 30220 – 30597
Facultad de Arte

**REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA FACULTAD DE ARTE
CARRERAS PROFESIONALES DE ARTES VISUALES Y DE CONSERVACIÓN Y
RESTARUACIÓN DE OBRAS DE ARTE**

BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como base legal la siguiente Ley y Reglamento:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley 30220: Ley Universitaria
- c) Resolución del Consejo Directivo N: 033-2016 SUNEDU/CD
Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI.

CAPÍTULO I

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS Y SUS MODALIDADES

Artículo 1: De los Grados, Títulos y Diplomas.

Los estudios realizados en la Facultad de Arte, conducen a la obtención de los Grados, Títulos y Diplomas de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de Licenciado en las siguientes especialidades:

- a) Grado Académico de Bachiller en Artes Visuales
- b) Carrera Profesional de Artes Visuales
Título Profesional de Licenciado en Artes Visuales en la especialidad de:
 - Dibujo y Pintura.
 - Dibujo y Escultura.
 - Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico.
 - Dibujo y Cerámica.
- c) Grado Académico de Bachiller en de Conservación y Restauración de Obras de Arte
- d) Carrera Profesional de Conservación y Restauración de Obras de Arte
Título Profesional de Licenciado en Conservación y Restauración de Obras de Arte.

04 JUL 2017

- e) Título de Segunda Especialidad Profesional.
- f) Diploma de Especialización.

Artículo 2: Para el Grado Académico de Bachiller.

Se requiere:

- a) Para optar el Grado Académico de Bachiller se requiere haber concluido y aprobado todos los cursos y créditos, así como el cumplimiento de los requisitos del Plan de Estudios vigente.
- b) Certificar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- c) Aprobar un Trabajo de Investigación Artística en las especialidades de Artes Visuales. (TESINA)
- d) Aprobar un trabajo de investigación Teórica o Aplicada en Conservación y Restauración de Obras de Arte, de manera individual o grupal dependiendo de la complejidad del tema a investigar hasta un número de dos estudiantes.
- e) Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.
- f) La Comisión de Grados y Títulos es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 3: Para el Título de Licenciado.

Se requiere:

- a) El Grado Académico de Bachiller.
- b) Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en la Facultad de Arte de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito o en la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.
- c) Para la carrera profesional de Artes Visuales será la aprobación de una Tesis de Investigación Artística o Trabajo de Suficiencia Profesional
- d) Para la carrera profesional de Restauración y Conservación de Obras de Arte será la aprobación de una Tesis de Investigación Científica y/o Artística o Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 4: De la Segunda Especialidad Profesional.

Se requiere:

- a) El Título Profesional de Licenciado u otro Título Profesional universitario equivalente.
- b) Aprobar un mínimo de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 40 créditos tanto teórico como práctico.
- c) Aprobación de una Tesis de Investigación Artística en Artes Visuales, o aprobación de una Tesis de Investigación Científica y/o Artística en Restauración y Conservación de Obras de Arte
- d) Aprobación de un Trabajo Académico de Investigación.

Artículo 5: Programas de Formación Continua.

Dirigido a desarrollar programas de formación continua con una valoración crediticia, no conducentes a la obtención de grados y títulos. Estos programas deben certificar a quienes prosigan con nota aprobatoria.

Artículo 6: Programas de Complementación Académica.

Se dirige a los titulados de programas curriculares anteriores que no conducían a la obtención de grado de bachiller y Título de licenciado con la finalidad de actualizar su nivel profesional conducente a optar el Grado Académico de Bachiller y posteriormente el Título Profesional de Licenciado, debiendo cumplir los requisitos de los artículos segundo y tercero del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Para los Grados Académicos de Bachiller o Magister

Artículo 7: Definición de Trabajo de Investigación Artística y Científico-Artística en Conservación y Restauración de Obras de Arte.

Refiérase a la definición del Glosario de Términos del RENATI Artículo 45 de la Ley Universitaria, Ley N: 30220. Contextualizado al Arte y a la Conservación y Restauración de Obras de Arte.

Constituye la modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimientos en el campo del estudio del Arte y de la Conservación y Restauración de Obras de Arte. Puede ser individual o grupal, de carácter público, sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en el conocimiento artístico existente, aplica una metodología determinada a la investigación artística, aporta a la cultura y la sociedad, proporciona explicaciones objetivas y subjetivas, mantiene un espíritu autocrítico”.

El trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del Grado de Bachiller y la obtención del Grado de Maestro. El trabajo de investigación se refiere indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación.

Artículo 8: Características del Trabajo de Investigación.

Debe tener las siguientes características:

Refiérase a la definición del Glosario de Términos del RENATI Artículo 45 de la Ley Universitaria, Ley N: 30220, contextualizadas.

- Apertura la actividad de investigación en las Artes Visuales y en la Conservación y Restauración de Obras de Arte.
- Bases conceptuales, metodológicas, semióticas y estéticas, y científicas fácticas en cuanto sea pertinente.
- Debe ser expuesto y sustentado.
- Se consideran tres tipos de investigación en Artes Visuales: Investigación en Arte o de Procesos Creativos por Expresión e Investigación sobre Arte o de Procesos Creativos por Apreciación, así como mixta.¹
- Para los casos de Conservación y Restauración de Obras de Arte, el trabajo de investigación será: Investigación Teórica y/o Investigación Aplicada.
- En caso de ser una investigación artística grupal será en un número máximo de dos graduandos, quienes deberán demostrar en un apéndice del trabajo de investigación, la participación de cada uno de los estudiantes en el proceso de investigación.
- El trabajo de investigación artística es aquél que enriquece y desarrolla el conocimiento del arte en práctica artística o crítica, por lo que se demuestra en su práctica.
- El trabajo de investigación artística es el punto de partida de una tesis artística. Ambos deben tener originalidad.
- Es función esencial y obligatoria de la Escuela Universitaria.
- Responde a través de la producción de conocimientos, aptitudes y desarrollo de tecnologías de conformidad a la realidad e identidad cultural y artística de la sociedad, con énfasis en la realidad regional y nacional.

CAPÍTULO III

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para el Título Profesional

Artículo 9: Definición de Trabajo de Suficiencia Profesional.

Refiérase a la definición del Glosario de Términos del RENATI, artículo 45 de la Ley Universitaria, Ley N: 30220, contextualizada.

“Es una titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de mostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales pertinentes adquiridas a lo largo de la carrera profesional de Artes Visuales y su especialidad.”

Artículo 10: De la experiencia profesional.

El plazo mínimo del ejercicio profesional en educación artística en la especialidad adquirida y en el campo académico, será de 5 años, contados a partir de la obtención

¹ —La Investigación en Arte, que da cuenta de los procesos de producción y sus lenguajes y, la Investigación sobre Arte, que aborda los objetos artísticos en sus innumerables relaciones|(Bulhões, 2001. Pg. 24)

del Grado Académico de Bachiller, que deberá acreditar mediante certificación laboral, o documentación de ejercicio profesional.

Artículo 11: De las características del trabajo de Suficiencia Profesional.

Debe tener las siguientes características:

- a) Deberá realizar un informe que dé cuenta de la experiencia pre profesional y sustentado públicamente ante un jurado evaluador.
- b) Deberá responder un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.
- c) En el informe deberá acreditar las competencias de manera documentada, ser sustentado de manera técnica asociando la teoría y la práctica artística aportando evidencias.

CAPÍTULO IV

TRABAJO ACADÉMICO

Para título de Segunda Especialidad

Artículo 12: Definición de Trabajo Académico.

Referido a la definición del Glosario de Términos del RENATI Artículo 45 de la Ley Universitaria, Ley N: 30220, contextualizada.

“Es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento del arte y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración y puede tener distintos formatos (Proyecto, Investigación Artística, tesis artística, tesina sobre arte, disertación, ensayo, monografía, exposición, performance, etc.), puede tener diversos niveles de conocimiento artístico y desarrollarse en escenarios públicos.”

Artículo 13: De las características del Trabajo Académico.

Debe tener las siguientes características:

- a) Deberá utilizar alguna herramienta metodológica aplicada a la investigación artística en la especialidad.
- b) El trabajo deberá delimitar el área de investigación sólo a la especialidad del programa.
- c) Debe estar acorde al nivel de la especialidad obtenida.

CAPÍTULO V

TESIS DE INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA

Para el Título Profesional, Título de Segunda Especialidad, Maestría, Doctorado.

Artículo 14: Definición de Tesis Artística.

Refiérase a la definición del Glosario de Términos del RENATI Artículo 45 de la Ley Universitaria, Ley N: 30220.

Es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante una exposición o presentación de una creación artística, y un documento que contiene el trabajo de investigación artística en torno a un área académica determinada en el arte, implica el desarrollo del diseño y su implementación y el discurso crítico que aborden la semiología visual y la estética.

Dicha creación o apreciación artística y su documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública de una creación estética ante la comunidad académica y público en general y la elaboración de un documento para la sustentación y la aprobación de un Jurado, que lo evalúa.

Por tanto, la fecha del acto público de exposición o presentación de la obra artística debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica y público en general.

La tesis artística puede ser publicable y ejecutable.

Opcionalmente, puede publicarse un artículo que dé cuenta de la tesis de maestría o doctorado y debe estar en publicaciones o revistas de prestigio en el mundo académico o del arte.

Artículo 15: De las características de la Tesis.

- a) Tiene como punto de inicio un trabajo de investigación en el campo artístico.
- b) Es de exposición o presentación pública y requiere de la aprobación de un Jurado.
- c) Análisis Crítico Artístico.
- d) Se requiere de un asesor metodológico y uno de especialidad.
- e) La tesis es individual.
- f) La tesis grupal será sólo si es multidisciplinaria, o si el número de obras y presentaciones exigen un mayor número de participantes, el número de componentes será de acuerdo al número de disciplinas y en un máximo determinado por el asesor de especialidad.
- g) El número de obras o presentaciones de los bachilleres en Artes Visuales será determinado por el profesor de especialidad y de acuerdo a la magnitud de la creación estética en las diferentes especialidades.
- h) En Conservación y Restauración de Obras de Arte, una comisión evaluadora determinará el número de bienes culturales a investigar y/o intervenir.

- i) La tesis deberá demostrar el dominio de metodología y el uso de medios e instrumentos de investigación, así como el conocimiento de la especialidad en arte e investigación artística.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA LA TITULACIÓN

Artículo 16: Procedimiento para la obtención del Grado Académico de Bachiller.

1. Para la obtención del grado académico de bachiller, en la Carrera Profesional de Arte deberá desarrollar un trabajo de investigación artística, en los talleres de noveno y décimo semestre en el curso de perfeccionamiento profesional y el curso de Seminario de Investigación Artística. En la Especialidad de Conservación y Restauración de Obras de artes deberá desarrollar un trabajo de investigación, en los talleres de noveno y décimo semestre en el curso de perfeccionamiento profesional y el curso de Seminario de Investigación.
2. Será asesorado por el docente de la especialidad y el docente de investigación artística en el caso de Artes Visuales y será asesorado por el docente de la especialidad y el docente de investigación en el caso de Conservación y Restauración de Obras de Arte.
3. En el caso de alumnos egresados, o alumnos que no desarrollaron el trabajo de investigación artística en su oportunidad, deberán solicitar un asesor de especialidad y un asesor metodológico para desarrollar su proyecto y trabajo de investigación artística para la obtención del grado de bachiller.
4. Deberá presentar un proyecto de investigación artística con la firma de sus profesores y/o asesores, para su inscripción previa opinión de un especialista mediante Resolución Directoral, la que tendrá vigencia de dos años.
5. Los estudiantes investigadores de Artes Visuales al cumplir con la elaboración de las obras visuales estéticas y con la aprobación de los profesores y/o asesores, podrá exponer en forma colectiva con sus compañeros del curso, y ser sujeto de crítica.
6. Concluida la exposición, adjuntará los catálogos al documento de investigación para presentarlo como trabajo de investigación artística para su revisión y dictamen respectivo, para lo cual adjuntará dos ejemplares anillados del trabajo de investigación, incluyendo el informe de los asesores.
7. Los estudiantes investigadores de la Carrera Profesional de Conservación y Restauración de Obras de Arte deberán realizar un trabajo de Investigación teórica o aplicada en temas relacionados con las áreas de estudio respectivas.
8. La Dirección Académica, con el informe de los asesores, designará a un docente dictaminante de la especialidad y otro metodológico. Los jurados dictaminarán en un plazo no mayor de quince días hábiles por dictaminante.
9. Las observaciones presentadas serán subsanadas por el alumno investigador en un plazo no mayor de dos meses.

10. Finalmente deberá ser sometido a una revisión de originalidad contra el plagio y una revisión de estilo.

Artículo 17: Requisitos específicos para el Grado Académico de Bachiller.

Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, al concluir la investigación deberán presentar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Rector o Director General de la ESABAC
2. Certificados de estudios originales que acrediten haber concluido los diez semestres de estudios profesionales.
3. Constancia de Egresado Original.
4. Constancia de Idioma Extranjero a Nivel Básico.
5. Constancia de estudios de Ofimática Básica.
6. Constancia de No Deudor a la ESABAC y gremios estudiantiles (vigencia de tres meses máximo desde la fecha de su expedición).
7. Certificado de no tener antecedentes penales (vigencia de tres meses máximo desde la fecha de su expedición).
8. Fotocopia del DNI fedatado por la Institución.
9. Recibo de tesorería de haber abonado a la ESABAC por derechos de Bachillerato.
10. Cuatro fotografías tamaño pasaporte a color papel mate, con terno oscuro, fondo blanco, sin lentes y actual.
11. Recibo de pago para la inscripción de proyecto en el Repositorio Institucional.

Artículo 18: Procedimiento para la obtención del Título Profesional de Licenciado.

1. Para la obtención del Título de Licenciado, el bachiller en Artes Visuales deberá desarrollar una Tesis de Investigación Artística.
2. El bachiller en Conservación y Restauración de Obras de Arte seleccionará una de las modalidades descritas en el artículo 3 del presente reglamento.
3. Será asesorado por un docente de la especialidad y un docente metodológico.
4. En el caso de alumnos egresados, o alumnos que no desarrollaron el trabajo de Tesis de Investigación Artística en su oportunidad, deberán solicitar un asesor de especialidad y un asesor metodológico para desarrollar su proyecto y Tesis de Investigación Artística para la obtención del Título de Licenciado.
5. En casos excepcionales, cuando el tema de investigación lo amerite se autorizará la asesoría externa.
6. Deberá presentar un proyecto de investigación artística con la firma de sus asesores, para su inscripción mediante Resolución Directoral, la que tendrá vigencia de dos años.
7. Al cumplir con la elaboración de las obras estéticas y con la aprobación de sus asesores, podrá exponer en forma individual, y ser sujeto de crítica.
8. En el caso de Producción Artística y una vez concluida la exposición de grado, adjuntará los catálogos al Informe de Investigación para presentarlo como Tesis de Investigación Artística.

9. En el caso de Investigación por Apreciación y Crítica sólo presentará el Informe de Investigación, para su revisión y dictamen respectivo.
10. En ambos casos se adjuntará dos ejemplares anillados del Informe de Investigación, incluyendo el informe de los asesores.
11. La Dirección Académica, con el informe de los asesores, designará a un docente dictaminante de la especialidad y otro metodológico. Los jurados dictaminarán en un plazo no mayor de quince días hábiles.
12. Las observaciones presentadas serán subsanadas por el alumno investigador en un plazo no mayor de dos meses.
13. Finalmente deberá ser sometido a una revisión de originalidad y contra plagio y una revisión de estilo.

Artículo 19: Requisitos específicos para el Título Profesional de Licenciado.

Para la obtención del grado de bachiller, al concluir la investigación deberán presentar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Rector o Director General de la Universidad
2. Certificados de estudios originales que acrediten haber concluido los diez semestres de estudios profesionales.
3. Copia fedatada o legalizada del Grado Académico de Bachiller.
4. Constancia de no deudor a la Universidad (vigencia de tres meses máximo desde la fecha de su expedición).
5. Certificado de no tener antecedentes penales (vigencia de tres meses máximo desde la fecha de su expedición).
6. Fotocopia del DNI actualizado y fedatado por la Institución.
7. Recibo de tesorería de haber abonado a la Universidad por derechos de Licenciatura.
8. Cuatro fotografías tamaño pasaporte a color papel mate, con terno oscuro, fondo blanco, sin lentes y actual.
9. Recibo de pago para la inscripción de proyecto en el Repositorio Institucional.

Artículo 20: De la Comisión Revisora de Expedientes de Grados y Títulos.

La Comisión Revisora de Expedientes de Grados y Títulos estará conformada por tres miembros propuestos por el Consejo Ejecutivo y reconocidos por Resolución Directoral que ejercerá por un periodo de tres años.

Artículo 21: Procedimiento para la calificación de expedito.

1. El expediente presentado por el egresado a Dirección Académica derivará a la Comisión Revisora de Expedientes de Grados y Títulos de la ESABAC, para ser declarado expedito.
2. La Comisión Revisora de Expedientes de Grados y Títulos, emitirá la conformidad del expediente en el término de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del mismo.

3. Si la comisión Revisora de Expedientes de Grados y Títulos encontrara alguna disconformidad y/o irregularidad en la documentación, será publicada por Secretaría General, para que subsane el interesado las observaciones.
4. El expediente del o los interesados que no subsanen las observaciones indicadas por la Comisión Revisora de Expedientes y Grados y Títulos en un periodo de 30 días calendarios; prescribirá su trámite y se devolverá al interesado.
5. La Comisión Revisora de Expedientes de Grados y Títulos con informe declarará expedito al graduando, y derivará con Informe a Rector o Dirección General para ser tratado en Sesión de Consejo Ejecutivo, quien lo declarará apto por Resolución Directoral.
6. Con la Resolución directoral que lo declara apto, el candidato presentará una solicitud acompañada con un FUT dirigida al Rector o Dirección General solicitando hora y fecha de sustentación pública para optar al Grado o Título Académico correspondiente.

Artículo 22: De los jurados.

El Jurado será propuesto por el Rector o Director o Vicerrector académico ante la Dirección o Rectorado para la emisión de Resolución Directoral correspondiente y estará conformado por:

1. Un Presidente
2. Un Secretario
3. Dos Vocales que serán los dictaminantes.

Los miembros del Jurado deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de licenciado y/o grado de Magister y/o grado de Doctor.
2. Se inhibirán cuando tengan parentesco con el postulante, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO VII

SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23: De la sustentación.

La sustentación del trabajo de investigación consta de dos partes:

1. La exposición oral.
2. El debate y réplica.

Se realizará en acto público, ante el jurado en pleno y en el Salón de Grados de la Universidad, en la hora y fecha señalada. Iniciándose con la lectura del Reglamento pertinente.

Artículo 24: De la inasistencia.

Vencida la tolerancia de 15 minutos de la hora señalada para la sustentación si no se constituyen dos de los miembros del jurado, el Presidente del mismo suspenderá el acto, quien señalará nueva fecha dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de inasistencia del graduando, se reprogramará hasta dentro de los treinta días calendario asumiendo la responsabilidad que genere.

Artículo 25: Del tiempo de exposición.

Para las tesis individuales la exposición tendrá un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos y para las tesis colectivas una duración máxima de sesenta minutos, distribuidos entre los graduandos.

Artículo 26: De la réplica y calificación.

Concluida la exposición, el Presidente del Jurado invitará a los docentes examinadores a formular las preguntas, observaciones, réplicas (aclaraciones). El orden de participación de los jurados será según orden de acta.

Concluida la participación se procederá a la calificación respectiva.

El Jurado evaluador en pleno no podrá retirarse durante el acto de exposición de Trabajo de Investigación ni utilizar equipos de comunicación que pudiera desvirtuar el acto académico.

Artículo 27: Del periodo de graduación.

Los actos de sustentación de Trabajos de Investigación o Tesis se realizarán únicamente en periodos académicos hábiles, hasta diez días hábiles antes de la finalización del semestre.

Artículo 28: De la calificación.

El Jurado reunido en privado decidirá si el postulante al Grado Académico deber ser aprobado o desaprobado anotando la nota en el sistema vigesimal como resultado del promedio de las calificaciones de cada miembro del jurado.

Artículo 29: De la aprobación de Examen de Grado.

La connotación será la siguiente:

Menor a 14 Desaprobado.

14 a 15 Aprobado.

16 a 18 Aprobado con distinción.

19 a 20 Aprobado con excelencia.

El resultado de la calificación de aprobado será dado a conocer públicamente por el Secretario del Jurado dando lectura al acta de sustentación del Trabajo de Investigación o Tesis y firmado por el Jurado y el secretario actuante.

Si el Jurado decide emitir observaciones al trabajo de investigación, el graduando deberá levantar las observaciones en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Los graduados que obtengan una nota aprobatoria con EXCELENCIA en el Examen de Grado con modalidad de Trabajo de Investigación o Tesis recibirán una resolución de felicitación.

Artículo 30: De la desaprobación de Examen de Grado.

Cuando el postulante es desaprobado, con nota menor a 14 (catorce), el Presidente del Jurado hará conocer la nota mediante una cédula, firmándose el acta por los miembros de Jurado y el Secretario actuante.

El postulante desaprobado, tendrá derecho a una nueva sustentación, después de 30 días hábiles, y si nuevamente fuera desaprobado deberá desarrollar un Trabajo de Investigación distinto al anterior.

Artículo 31: De la inscripción del Trabajo de Investigación en el Repositorio Nacional de Trabajos de Investigación.

Deberá presentar un original anillado habiendo levantado las observaciones del Jurado de Grado para su inscripción en el Repositorio de Trabajos de Investigación, ante la Dirección de Investigación Artística o Rectorado de Investigación Artística quién revisará la conformidad del mismo. En caso de ser observado, deberá levantar la observación en un plazo de siete (7) días consecutivos.

Levantadas las observaciones de la Dirección de Investigación Artística o Vice-Rectorado de Investigación Artística será publicado en el Repositorio de Trabajos de Investigación y remitido a la Secretaría General para la emisión del Diploma Grado Académico correspondiente adjuntado el link electrónico generado por el sistema para dicho fin.

Artículo 32: De la presentación del Trabajo de Investigación o Tesis.

El postulante presentará 5 ejemplares definitivos del Trabajo de Investigación o Tesis, los mismos que deben contar con la conformidad del Presidente del Jurado Examinador indicando que las observaciones realizadas en la sustentación y por la Dirección de Investigación, fueron corregidas a satisfacción.

CAPÍTULO VIII

DE LA COLACIÓN

Artículo 33: De la entrega del Diploma y la Medalla.

El acto de entrega del Diploma de Grado de Académico Bachiller o Título Profesional de Licenciado en Artes Visuales se hará en ceremonia especial, a lo dispuesto por la autoridad, en fecha y lugar establecido, y será el Director General o Rector de la Universidad, o quien lo represente quién otorgará el diploma correspondiente, y en el

caso de otorgarse el Título de Licenciado tomará el compromiso o juramentación correspondiente.

Acto seguido los integrantes del Consejo Ejecutivo Universitario colocarán la medalla de Grado Académico de Bachiller o Título Profesional de Licenciado a los Graduados.

Artículo 34: Del acta de Juramentación o Compromiso.

Finalmente, el Secretario General o quien lo represente, levantará el acta correspondiente de la juramentación o compromiso, la que será refrendada por el Director General o Rector o su Representante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Por el periodo de adecuación al nivel universitario, podrán ser: Asesores, Jurados Evaluadores para la obtención del grado de Bachiller, los Docentes Estables con Título Profesional de Artista y/o Docente en Arte y Segunda Especialidad afín al área y excepcionalmente los docentes contratados de acuerdo a su especialidad.

SEGUNDO.- Por el periodo de adecuación al nivel universitario, los Grados podrán ser refrendados por los Directores en ejercicio del actual cargo.

TERCERO.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por Consejo Ejecutivo Universitario.

CUARTO.- Los egresados que hayan realizado el Programa de Complementación Académica, desarrollado en la ESABAC, conducente al Bachillerato Universitario y posterior Licenciatura Universitaria, a más de los requisitos establecidos para los estudiantes del Currículo 2009, presentarán copia fedatada del Título Profesional obtenido correspondiente a los Planes de Estudios anteriores al 2009.

QUINTO.- Los estudiantes que se adecuaron al Programa de Nivelación por Creditaje, presentarán los Certificados de Estudios correspondientes a más de los requisitos exigidos a los estudiantes del Currículo de Estudios 2009 y la constancia de dicho Programa con la totalización de los créditos acumulados.

DISPOSICION FINAL

PRIMERO.- El presente reglamento tiene su aplicación a partir de la fecha de su publicación según Resolución Directoral, dejando sin efecto al anterior reglamento de nivel universitario.

Cusco, junio del 2017